

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN INSTADO POR ISMAEL BIOSCA, S.L. FRENTE A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., AL HABERSE PRODUCIDO EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD (C.A.T.R. 16/2008).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Planteamiento del conflicto.*

El 14 de febrero de 2008 ha tenido entrada en el Registro de la CNE escrito de la compañía distribuidora Ismael Biosca, S.L., presentado en las Oficinas de Correos y Telégrafos el 12 de febrero de 2007, por el que solicita a la CNE la resolución del conflicto que mantiene con Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. para el acceso a la red de distribución de esta última a fin de cederle la energía proveniente de una instalación fotovoltaica de 20 MW conectada a su red. En concreto, expone Ismael Biosca, S.L. que dicho conflicto surge porque Iberdrola Distribución Eléctrica, a pesar de que el 18 de junio de 2007 habría comunicado la existencia de capacidad suficiente para llevar a efecto el acceso pretendido, el 15 de enero de 2008 habría comunicado que no dispone de capacidad suficiente para evacuar la producción de que se trata.

Expuestos estos hechos, así como los fundamentos de derecho considerados aplicables, Ismael Biosca, S.L. solicitaba a la CNE que *“dicte resolución por la que se resuelva el conflicto de acceso planteado y se inste a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a permitir el acceso a su red de distribución a Ismael Biosca, S.L., para la evacuación de energía excedentaria en los términos descritos en el presente escrito”*.

Al escrito de planteamiento de conflicto, Ismael Biosca, S.L. adjunta los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 25 de abril de 2007 en el que, al amparo del artículo 21 del Real Decreto 436/2004, Ismael Biosca, S.L. solicita a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. que la energía que inyecte en sus redes una instalación fotovoltaica de 20.000 kW sea cedida, por la parte que exceda de la capacidad de dichas redes, a las redes de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Escrito de fecha 31 de mayo de 2007, recibido por Ismael Biosca, S.L. el 15 de junio de 2007, por el que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. comunica a Ismael Biosca, S.L. que *“En estos momentos existe suficiente capacidad de evacuación de energía de los posibles excedentes de generación del huerto solar en la red de Iberdrola en el futuro punto de interconexión en 66kV con Ismael Biosca, S.L.”*.
- Escrito de 5 de diciembre de 2007, recibido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. el 7 de diciembre, por el que Ismael Biosca, S.L. solicita a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. las condiciones técnico-económicas para la evacuación de energía a su red en el punto de conexión solicitado.
- Escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de fecha 15 de enero de 2008, por el que comunica a Ismael Biosca, S.L. que *“no disponemos de la capacidad suficiente para evacuar dicha producción, debido a la saturación existente en el sistema de la S.T. Almansa”*, y en el que, asimismo, señala que *“En el caso de que los promotores de las huertas solares estuvieran interesados en verter a nuestras redes su producción, deberían solicitarlo a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a fin de que pudiéramos elaborar el informe correspondiente con un posible punto de acceso-conexión alternativo”*.

SEGUNDO.- Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento a Ismael Biosca, S.L.

Mediante sendos escritos de fecha 29 de febrero de 2008 se comunicó Ismael Biosca, S.L. y a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. el inicio del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

A Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. se le dio traslado del escrito presentado por Ismael Biosca, S.L. y de su documentación adjunta, confiriéndole un plazo de diez días hábiles –previsto en el artículo 76.1 de la Ley 30/1992- para formular alegaciones y aportar los documentos que estimara convenientes en relación con el objeto del conflicto.

A Ismael Biosca, S.L. se le requirió para que en el plazo de diez días hábiles aportara cierta información, por ser necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debiera pronunciarse la resolución del conflicto. Tal información era la siguiente:

- I- Solicitud de acceso presentada a Ismael Biosca por la compañía generadora titular de la instalación de 20 MW, causa del acceso pretendido por Ismael Biosca a la red de Iberdrola Distribución Eléctrica.
- II- Informe de capacidad efectuado, en su caso, por Ismael Biosca en relación con la solicitud de acceso presentada por la compañía generadora.
- III- Justificación de los motivos por los que Ismael Biosca no solicitó hasta el 5 de diciembre de 2007 las condiciones técnico-económicas del acceso cuya viabilidad le había sido comunicada el 15 de junio de 2007.

Asimismo, por escrito de 29 de febrero de 2007 se requirió de la Generalitat Valenciana la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 15.3 del Real Decreto 1339/1999 (por el que se aprueba el Reglamento de la CNE) en relación con lo que afectare a las instalaciones de su competencia, a propósito del conflicto de referencia.

TERCERO.- Alegaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

El 14 de marzo de 2008 tuvo entrada en el Registro de la CNE escrito de alegaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. En dicho escrito, entre

otras cuestiones, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. ponía de relieve lo siguiente: *“El productor cuya petición ha motivado la solicitud de evacuación de energía excedentaria ha decidido, de acuerdo con la normativa vigente y en atención a las circunstancias concurrentes, solicitar acceso-conexión a las redes de distribución de mi representada”*; *“Con fecha de 7 de marzo de 2008 y tras analizar la solución técnica-económica más idónea de entre las posibles para atender la petición de acceso/conexión del productor Inversiones Recursos Solares, S.L., IBERDROLA remitió a dicho productor el informe favorable de acceso/conexión a la red de distribución de IBERDROLA”*. Entre la documentación que aporta Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. figura la siguiente:

- Escrito de fecha 12 de diciembre de 2007, presentado por Inversiones Recursos Solares, S.L. (Irsol) a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el que solicita acceso y conexión a la red de esta última empresa para la instalación fotovoltaica de 20.000 kW:

“Inicialmente, IRSOL tenía previsto efectuar la conexión de la Instalación Fotovoltáica proyectada a la red de la sociedad “Ismael Biosca, S.L.”, distribuidor local en la zona de Fuente La Higuera, de manera que la energía eléctrica producida en la citada Instalación Fotovoltáica fuera vertida en la línea de dicho distribuidor local. Debido a la incapacidad de “Ismael Biosca, S.L.” para absorber toda la energía eléctrica que produciría la Instalación Fotovoltáica, aquélla se ha visto obligada a solicitar a la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la autorización del régimen de cesión a “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.” de los excedentes de energía eléctrica producida por la Instalación Fotovoltáica que no pudiera absorber el distribuidor local. A día de hoy, existe cierta incertidumbre acerca de la autorización de dicho régimen de cesión, con la consiguiente paralización del desarrollo del proyecto de Instalación Fotovoltáica.

En relación con lo anterior, IRSOL presentó, con fecha 30 de agosto de 2007, dos avales bancarios ante la Consellería de Hacienda de la Generalitat Valenciana, ...

Por todo lo anterior, por la presente se solicita a “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.” conceda a IRSOL el punto de acceso y conexión en su red de distribución de la energía eléctrica que la Instalación Fotovoltaica produciría. A estos efectos, IRSOL presentaría, a la mayor brevedad posible, cronograma de instalación y puesta en marcha de la Instalación Fotovoltaica así como proyecto básico de la misma, con el fin de que “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.” autorice la conexión de la Instalación Fotovoltaica a su red de distribución. La presente solicitud se realiza en el bien entendido de que IRSOL no renunciará al punto de acceso a ella concedido por “Ismael Biosca, S.L” en tanto “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.” no conceda a IRSOL el punto de acceso y conexión de la Instalación Fotovoltaica a su red de distribución.

Por último deseáramos hacer constar que IRSOL no tiene intención de poner en marcha su Instalación Fotovoltaica con anterioridad al 28 de septiembre de 2008 y que, asimismo, estaría en disposición de comentar con “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.” las medidas de refuerzo de las líneas de evacuación y de subestación transformadora que resultaran necesarias a fin de garantizar el adecuado vertido en la red de distribución de energía eléctrica producida en la Instalación Fotovoltaica.”

- Escrito de Irsol, de fecha 9 de enero de 2008, dirigido a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., por el que se remite el proyecto de instalación fotovoltaica.
- Informe de 7 de marzo de 2008 por el que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. remite a Irsol las condiciones técnico-económicas en las que será atendida la solicitud de acceso y conexión.

Por medio de su escrito de alegaciones, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicita a la CNE que “resuelva archivar la reclamación de la mercantil ISMAEL BIOSCA, S.L.”.

CUARTO.- Cumplimiento por parte de Ismael Biosca, S.L. del requerimiento de información.

El 25 de marzo de 2008 tuvo entrada en el Registro de la CNE escrito de Ismael Biosca, S.L., presentado en las oficinas de Corros y Telégrafos el 17 de marzo de 2008, por el que se da contestación al requerimiento efectuado por la CNE. A este escrito se adjunta la siguiente información:

- Solicitud que Irsol presentó a Ismael Biosca, S.L. el 23 de abril de 2007 para la conexión, a la red de este distribuidor, de la instalación fotovoltaica proyectada.
- Contestación dada por Ismael Biosca, S.L. a Irsol el 2 de mayo de 2007.
- Solicitud de cesión de energía, enviada por Ismael Biosca, S.L. a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. al amparo del artículo 21 del Real Decreto 436/2004.
- Solicitud, de fecha 3 de mayo de 2007, presentada Ismael Biosca, S.L. ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al objeto de que se autorice la liquidación económica de la cesión de energía a la red de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Escrito de 31 de mayo de 2007 por el que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. comunica a Ismael Biosca, S.L. la suficiencia de capacidad de su red a los efectos de la cesión de energía.

QUINTO.- *Nuevos requerimientos de información.*

Mediante escrito de 2 de abril de 2008 se dio traslado a Ismael Biosca, S.L. de una copia del escrito aportado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. en el que se determinaban las condiciones técnico-económicas del acceso y conexión de Irsol a la red de esta última, a fin de que, a la vista del mismo, en el plazo de diez días hábiles, Ismael Biosca, S.L., el interesado solicitante del procedimiento administrativo iniciado, pudiera manifestar si tenía, o no, noticia de la concesión de un acceso y conexión a la red de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., por parte de esa compañía distribuidora, en beneficio de Inversiones Recursos Solares, S.L., expresando, asimismo, lo que estimara

pertinente acerca de la necesidad, o no, de continuar el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, una vez había quedado identificada la identidad de la empresa titular del proyecto fotovoltaico de referencia, mediante escrito de 2 de abril de 2008 se dio noticia a Inversiones Recursos Solares, S.L. (Irsol) del procedimiento de conflicto iniciado, y se le confirió traslado de una copia del escrito de alegaciones presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a fin de que confirmara la existencia, o no, de la concesión de un acceso y conexión a la red de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., por parte de esa compañía, en beneficio de Inversiones Recursos Solares, S.L., manifestando, en consecuencia, lo que estimara pertinente acerca de la necesidad, o no, de mantener el acceso solicitado a la red de Ismael Biosca, S.L.

SEXTO.- Informe de la Generalitat Valenciana.

Por escrito de 4 de abril de 2008 la Generalitat Valenciana ha evacuado el informe solicitado, manifestando que *“en los archivos obrantes en esta Administración no consta petición alguna de reconocimiento de condición de instalación de producción de energía eléctrica en el régimen especial conforme normativa vigente, relativa a la instalación fotovoltaica de 20 MW indicada en el escrito”,* y que *“Por otra parte, no se aprecia de la documentación aportada que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. haya emitido la correspondiente propuesta alternativa de acceso en otro punto de conexión o de realización, en su caso, de los refuerzos necesarios en la red de distribución de la zona para eliminar la restricción de acceso”.*

SÉPTIMO.- Contestación de los nuevos requerimientos de información y desistimiento de Ismael Biosca, S.L.

El 24 de abril de 2008 ha tenido entrada en el Registro de la CNE escrito de Ismael Biosca, S.L. en el que manifiesta que *“BIOSCA no tenía noticia de la*

concesión de acceso y conexión a la red de Iberdrola a la que hace mención esa Comisión” y que “Inversiones Recursos Solares, S.L. nos ha manifestado verbalmente su deseo de desistir de su petición de acceso y conexión a la red de BIOSCA”. En atención a ello, Ismael Biosca, S.L. declara que “les trasladamos nuestro deseo de no continuar el presente procedimiento” y solicita “se proceda al archivo del procedimiento CATR 16/2008”.

No se ha recibido contestación del requerimiento efectuado a Inversiones Recursos Solares, S.L. (Irsol).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES.

PRIMERO.- Competencia de la CNE para resolver los conflictos de acceso.

La Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, función decimotercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, atribuye a la Comisión Nacional de Energía la competencia para resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al derecho de acceso a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan. El artículo 42.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada por la Ley 17/2007, dispone que, *“En aquellos casos en que se susciten conflictos en relación con el procedimiento de acceso a la red, dichos conflictos se someterán a la resolución de la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”.*

Los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, desarrollan la anterior atribución competencial. Asimismo, el artículo 62.8 del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que la Comisión Nacional de Energía resolverá, a petición de cualquiera de las partes afectadas, los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el acceso, así como con las denegaciones del mismo emitidas por los gestores de las redes de distribución.

SEGUNDO.- Sobre la regulación del desistimiento.

El artículo 90 de la Ley 30/1992 señala que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud”*. El artículo 91 de esta Ley regula los medios para efectuar el desistimiento y los efectos del mismo:

“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Por su parte, el artículo 42 de la citada Ley 30/1992 señala, en su apartado 1, que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

TERCERO.- Sobre el desistimiento efectuado por Ismael Biosca, S.L.

El presente procedimiento se inició a raíz de la solicitud presentada en el Registro de la CNE por la empresa distribuidora Ismael Biosca, S.L., al objeto de resolver el conflicto de acceso que mantenía con Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Por medio del escrito recibido en esta Comisión el 24 de abril de 2008, Ismael Biosca, S.L. declara que *“les trasladamos nuestro deseo de no continuar el presente procedimiento”*, y solicita *“se proceda al archivo del procedimiento CATR 16/2008”*. En su escrito presentado el 14 de marzo de 2008, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicita también a la CNE que *“resuelva archivar la reclamación de la mercantil ISMAEL BIOSCA, S.L.”*.

El artículo 91.2 de la Ley 30/1992 establece que La Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento. En el mismo sentido, el artículo 42.1 de la propia Ley establece que, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

No obstante, en el artículo 91 de la Ley 30/1992 se contempla la excepción relativa al supuesto en el que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento, o de que la cuestión suscitada entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

No se han personado en el presente procedimiento otros interesados diferentes a las propias partes en conflicto (Ismael Biosca, S.L. e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.). Habiendo tenido Inversiones Recursos Solares, S.L. la oportunidad de personarse en el procedimiento, no lo ha hecho. En efecto, por escrito de 2 de abril de 2008 se le dio noticia del conflicto de acceso iniciado; este escrito fue recibido por Inversiones Recursos Solares, S.L. el 8 de abril de 2008, sin que Inversiones Recursos Solares, S.L. haya presentado escrito alguno ante esta Comisión.

Más aún, por medio del citado escrito se requirió específicamente a Inversiones Recursos Solares, S.L. para que manifestara lo que estimara pertinente *“acerca de la necesidad de mantener, o no, el acceso solicitado a la red de Ismael Biosca, S.L.”*; no recibiendo contestación al citado requerimiento.

Habiéndose producido el desistimiento del solicitante, y habiendo solicitado el otro interesado que se ha personado en el procedimiento (Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.) el archivo de las presentes actuaciones, procede declarar concluido el procedimiento, procedimiento en el que, por añadidura, se observa la pérdida sobrevenida de su objeto, pues la energía de la instalación fotovoltaica de 20 MW -que motivaba el acceso de Ismael Biosca, S.L. a la red de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a los efectos de poder llevar a cabo una cesión de la misma- va a verse directamente a la red de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de acuerdo con lo solicitado por Inversiones Recursos Solares, S.L. a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., y lo declarado por esta última empresa.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 22 de mayo de 2008,

ACUERDA

ÚNICO.- Declarar concluido el conflicto de acceso a la red de distribución instado por Ismael Biosca, S.L. frente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., al haberse producido el desistimiento de Ismael Biosca, S.L.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.